



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



24

Recinto Legislativo de Donceles, mayo 29 del 2019.

DIP. JESÚS MARTÍN DE CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX; y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II; 100 fracciones I, II y III y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito someter a consideración de esta soberanía, la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34, APARTADO A, INCISOS 1 y 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4, FRACCIONES XXXV Y XXXVIII; Y, 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, 2, FRACCIONES XXXV y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

para la Sesión de Pleno programada para el próximo 31 de mayo del presente.

Cordialmente

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del PAN



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00005496

FECHA: 29-05-19

HORA: 16:30

RECIBÍO: FERNANDEZ



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La suscrita **MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**, Diputada del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo y, base II, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso i), 30 numeral I, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, 29, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H: Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34, APARTADO A, INCISOS 1 y 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4, FRACCIONES XXXV Y XXXVIII; Y, 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, 2, FRACCIONES XXXV y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente

I. TITULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 34, apartado A, incisos 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones XXXV y XXVIII; y, 21, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 2, fracciones XXXV y XXXVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para reducir los tiempos de respuesta de la información requerida por el Congreso de la Ciudad al Poder Ejecutivo.

II. PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Constitución Local establece en el artículo 34, Apartado A, incisos 1, que el Congreso de la Ciudad podrá solicitar información al Poder



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Ejecutivo, mediante pregunta parlamentaria, señalando un plazo para la respuesta de treinta días; y en el inciso 2, del mismo apartado y precepto, señala que en el caso de los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente al Ejecutivo Local, contará con un plazo máximo de respuesta de sesenta días.

En ambos casos estos plazos resultan ser muy amplios, con un efecto dilatorio, considerando que la información que pudieran requerir las y los Diputados en lo individual o por acuerdo de las Comisiones o Comités, será necesaria para atender algún asunto de interés de la ciudadanía y esperar el plazo vigente, tendrá como resultado que no se atiendan oportunamente los temas para los cuales se requiere la información.

En consecuencia, resulta necesario reducir los plazos de respuesta a quince días, que son suficientes para el Ejecutivo Local y necesarios para atender con oportunidad los asuntos por los que fue requerida la información.

En consecuencia, para armonizar lo relativo al Reglamento del Congreso y la Ley Orgánica del Congreso, ambos de la Ciudad de México, es necesario modificar los artículos 4, fracciones XXXV y XXXVIII, y 21; así como, el artículo 2, fracciones XXXV y XXXVIII, respectivamente, resolviendo además una contradicción de lo señalado en los artículos 162 y 288, del mismo Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece respecto a la organización política de la Federación, que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, así como que la Ciudad de México es sede de los poderes de la unión en tanto se encuentren asentados dentro de su territorio; además, que el poder



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



público de la Ciudad se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y judicial, depositándose el ejercicio del Poder Legislativo en este Congreso. (artículos 39, 41, 44 y 122 de la CPEUM)

2. En la misma tesitura, el artículo 1, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, precisa que la soberanía de esta Ciudad reside esencial y originalmente en el pueblo, quien lo ejerce por conducto de sus poderes públicos para garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

3. Así mismo, en las disposiciones contenidas en el artículo 7, apartado A, numeral 1; y, apartado D, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reconocen los derechos de la ciudadanía a una buena administración pública, eficaz y eficiente, y de acceso a la información plural, suficiente y oportuna, además de que la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos, deberá estar disponible en formatos abiertos, de diseño universal y accesibles.

4. En el mismo sentido, debe considerarse que el artículo 29, apartado A, numeral 3, de la Constitución Local, establece que este Congreso de la Ciudad, se regirá por los principios de parlamento abierto, por lo que las y los Diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas, para garantizar su responsabilidad ante el electorado.

5. Por lo que bajo esas premisas establecidas tanto en la Constitución Federal como en la Local, resulta contradictorio a los principios de parlamento abierto, de administración pública eficaz y eficiente, de transparencia de toda la información que posean los entes públicos y sobre todo dilatorio, que el artículo 34, apartado A, numeral 1 y 2, establezca que cuando este Congreso de la Ciudad que es uno de los poderes públicos en los que el pueblo ejerce la soberanía, solicite información al Poder Ejecutivo mediante pregunta parlamentaria, la



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



respuesta se proporcione en un plazo de treinta días naturales. Y para los casos que derivado de un exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración el Congreso solicite información, el plazo de respuesta será hasta de sesenta días naturales.

6. Además de lo anterior, en el procedimiento diseñado en las disposiciones respectivas vigentes, se establece un procedimiento en los artículos 161 y 162 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el que se señala que la pregunta parlamentaria ante el Pleno procede cuando las y los Diputados lo hagan por escrito a través de sus grupos parlamentarios o de manera individual en los casos de legisladores sin partido y se establecen algunos criterios que acotan el uso de la pregunta parlamentaria, en el sentido de que la redacción de la pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa, e incluso limita el sentido de las preguntas al disponer que las propuestas de preguntas que resulten de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas. Y finalmente, el artículo 162 instituye que el acuerdo sea aprobado por el Pleno, se turnará a la o el servidor público cuestionado y deberá responder en un lapso de quince días a partir de la recepción de las preguntas.

7. Ese mismo procedimiento diseñado para atender lo relativo a las preguntas legislativas en el Pleno, se replica de manera idéntica en los artículos 287 y 288, del mismo Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para establecer lo relativo a las preguntas parlamentarias en Comisiones o Comités, en donde también disponen que los servidores públicos contarán con quince días para dar la contestación correspondiente.

8. Finamente, es necesario considerar que esta Iniciativa pretende agilizar los tiempos de respuesta con que cuenta el Ejecutivo Local, para responder tanto las preguntas parlamentarias, como las solicitudes o



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



exhortos que se realicen por otros medios con aprobación del Pleno, por lo que se plantea reducir el plazo de treinta días a quince, como lo establecen ya los procedimientos señalados en los artículos 162 y 288 del Reglamento del Congreso, cuyos requisitos ya acotan y limitan el sentido de las preguntas parlamentarias, y en el caso de dar respuesta a exhortos o cualesquiera solicitudes, reducirlo de sesenta a treinta días.

Es contradictorio, que un particular que formule una solicitud pública de información mediante el procedimiento ordinario que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pudiera obtener en términos de lo señalado en su artículo 212, una respuesta de información de alguno de los sujetos obligados, entre los que se encuentran todos los que integran el Poder Ejecutivo en un plazo de nueve días. Y este Congreso de la Ciudad que es uno de los poderes públicos en los que el pueblo ejerce su soberanía, espere las respuestas del Poder Ejecutivo por treinta o hasta sesenta días.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa es procedente y se encuentra cabalmente fundamentada en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base I, primer párrafo y, base II, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso i), 30 numeral I, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, 29, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4,



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



fracciones XXXV y XXXVIII; y, 21, de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; 2, fracción XXXV y XXXVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

A efecto de dar claridad a los cambios propuestos se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 34. Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo.</p> <p>A. Colaboración entre poderes.</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos,</p>	<p>ARTÍCULO 34. Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo.</p> <p>A. Colaboración entre poderes.</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de <u>quince</u> días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos,</p>



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.	dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales.
--	---

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza el Congreso al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de 30 días naturales para responder;</p> <p>XXXVI. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>XXXIX. a LI. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza el Congreso al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de 15 días naturales para responder;</p> <p>XXXVI. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;</p> <p>XXXIX. a LI. ...</p>



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de **quince** días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **treinta** días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



<p>Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.</p>	<p>Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.</p>
--	--

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza el Congreso al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de 30 días naturales para responder;</p> <p>XXXVI. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza el Congreso al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de 15 días naturales para responder;</p> <p>XXXVI. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera</p>



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;	inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;
XXXIX. a LI. ...	XXXIX. a LI. ...

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 34. ...

A. ...

1. El Congreso de la Ciudad de México podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de quince días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el pleno o comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta del pleno.

2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza el Congreso al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de 15 días naturales para responder;

XXXVI. a XXXVII. ...

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

XXXIX. a LI. ...

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de quince días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de treinta días naturales.



I LEGISLATURA

// **Margarita Saldaña**
Diputada Local



...

...

...

...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza el Congreso al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de 15 días naturales para responder;

XXXVI. a XXXVII. ...

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 30 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

XXXIX. a LI. ...



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. LUGAR.

Recinto Legislativo de Donceles

X. FECHA.

A los 31 días del mes de mayo del año 2019.

XI. NOMBRE Y FIRMA DE LA PROponente

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ